

título 29 LOGP» (p. 131). En el último capítulo de su ponencia, De la Cuesta estudia el derecho de los internos al trabajo.

Similares caracteres polémicos puede ofrecer la ponencia de Mapelli Caffarena, titulada «Sistema progresivo y tratamiento», por algunas de sus afirmaciones. Analiza en primer lugar la noción de tratamiento, plena, en su opinión, de connotaciones desvalorativas, ya que «el delincuente aparece como un elemento negativo y disfuncional para el sistema social y el tratamiento es el crisol que produce el milagro de la readaptación» (pp. 141-142). Los caracteres polémicos aparecen cuando defiende la compatibilidad del sistema progresivo (art. 84 CP) y de la individualización científica (art. 72 LOGP), (pp. 160-161), proponiendo un sistema progresivo-objetivo como alternativa para quienes no reciban un tratamiento (p. 170). Critica también Mapelli el texto del artículo 239, 3.º del RP ya que, en su opinión, la observación científica de la personalidad no debe depender de la voluntad del interno, al ser un instrumento imprescindible para un sistema penitenciario progresivo (p. 158). Este interesante trabajo finaliza con un apartado sobre los posibles conflictos que pueden plantearse entre los distintos fines que persiguen las instituciones penitenciarias, citando los que se plantean entre las metas resocializadoras y las de orden y disciplina, o entre la reeducación y los derechos de la persona (pp. 166-167).

El libro se cierra con el trabajo de Manzanares Samaniego sobre «El Juez de Vigilancia» (denominación que prefiere a la de «Juez de ejecución de penas, a la que consume» —p. 191—). Su estudio comienza con el derecho comparado y la doctrina española (debiéndose hacer notar que si bien este libro aparece con posterioridad al de la doctora Alonso, sobre este tema, no pudo citarse porque las ponencias se entregaron para imprenta en 1984), estudiándose a continuación su naturaleza y funciones (judicializar la ejecución, afianzando las garantías de ésta), las competencias que puede alcanzar en el futuro (relacionadas fundamentalmente con las medidas alternativas a la privación de libertad clásica, citándose el Proyecto de CP de 1980 y la PANCP de 1983) y su denominación. En un último grupo de apartados se analizan distintos aspectos de las funciones de garantía que ha asumido el Juez de Vigilancia, detallándose lo relacionado con el régimen de recursos y de peticiones y quejas.

Las ponencias llevan, a pie de página, las notas y bibliografía de referencia precisas para complementar la ya de por sí exhaustiva información que se ofrece en el libro. Tan sólo señalar finalmente que, lamentablemente, la edición no es venal, habiéndose distribuido por el ICE de la Universidad de Alcalá de Henares a todas las Universidades españolas, por lo que, aunque no pueda adquirirse, su consulta es accesible a todos los interesados.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

Colaborador del Departamento de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá de Henares

**Cristóbal de CHAVES: «Relación de la Cárcel de Sevilla», José Esteban editor, colección «Clásicos El Arbol», Madrid, 1983, 67 págs.**

La historia penitenciaria es parte integrante, por propio derecho, de los estudios de la ciencia del Derecho penitenciario. La doctrina española (Cadalso, Sa-

lillas, Antón Oneca, Cuello Calón, Castellano, Lasala y, más recientemente, García Valdés o Bueno Arús, entre otros) ha prestado siempre atención a la perspectiva histórica, y ha rescatado las fuentes de conocimiento que tan fundamentales son para el directo conocimiento de las realidades pasadas.

En este sentido causa gran satisfacción la reedición de la «Relación de la Cárcel de Sevilla», de Cristóbal de Chaves, que aproxima ahora a quienes no la conocieran una parcela del Siglo de Oro, la sociedad carcelaria y el mundo delincuente, sobre la que en España existen numerosos documentos escritos. No es ya sólo la obra penal de Covarrubias o Alfonso de Castro, sino los más específicos trabajos penitenciarios de Bernardino de Sandoval («Tractado del cuidado que se deve tener de los presos pobres», Toledo, 1564, reeditada en 1952), de Tomás Cerdán de Tallada («Visita de la Cárcel y de los Presos», Valencia, 1574), del padre Pedro de León («Compendio de algunas experiencias en los ministerios de que usa la Compañía de Jesús con que prácticamente se muestra con algunos acontecimientos y documentos el buen acierto en ellos», y su llamativo «Apéndice de los ajusticiados», de 1619), de Rodríguez Cabrera («Informe sobre las necesidades de los presos de la cárcel», de 1580, inédito, encontrado en el Archivo Municipal de Sevilla por Herrera Puga), o el de Chaves que comento, entre otros. Sus testimonios son de gran valor histórico porque son autores que están en contacto directo con la realidad sobre la que escriben: Cerdán de Tallada fue abogado de presos; Rodríguez Cabrera, encargado de los presos pobres de la Real Cárcel de Sevilla; el padre León, fue carcelero (capellán) de la misma, y Chaves, Procurador de la Audiencia, también de Sevilla («el que más he defendido con mi oficio», dice en la página 58 de esta «Relación...» que comento).

La «Relación de la Cárcel de Sevilla» fue escrita a fines del siglo XVI (la copia del Archivo Municipal sevillano está fechada en 1592; Jiménez de Asúa y Bueno Arús datan el original hacia 1585, y Del Rosal hacia 1588), y se compone de tres partes, de similar estilo, si bien de manos diferentes: las dos primeras partes se deben a Chaves, manteniéndose la tercera anónima (se atribuyó sin demasiado fundamento a Miguel de Cervantes, no habiendo prosperado esta tesis). Con un estilo narrativo muy suelto, reúne las «cosas de más admiración», «las más extraordinarias que pasan y resultan de la cárcel», ya que «si las ordinarias hubiera de pararme a escribir, fuera menester infinito papel y tiempo y vida de hombres» (pp. 52-53).

La Cárcel Real de Sevilla, reedificada en 1418 y en 1569, era la de mayores proporciones y más poblada de todas las españolas de la época. Su fama inspiró el anónimo «Entremés de la Cárcel de Sevilla», y llenó de citas la literatura contemporánea; en ella estuvieron presos Miguel de Cervantes y Mateo Alemán; y entre sus muros se desarrollaba un rico mundo, propio de una «cárcel de custodia», que no puede por menos de parecer extraño a quien lo contemple desde el concepto actual de la prisión como pena. Herrera Puga («Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro», Madrid, 1974) afirmó que no es fácil «encontrar un rincón de la historia española de los siglos XVI y XVII donde la picaresca se concentre con tanto carácter como en la Cárcel Real de Sevilla», y Agustín de Rojas, en su coetáneo «Viaje entretenido», señala que le espantaba (sic) de esta cárcel «tanta infinidad de presos por extraños delitos, las limosnas que en ella se dan, las cofradías tan ricas que tiene, la vela de toda la noche que en ella se hace, y el vino y bacalao tan bueno que en ella se vende».

En sus tres pisos, además de las «galeras» («nueva», «vieja», «alta», etc.) donde permanecían sin práctica clasificación los presos, poseía pequeños calabozos (ocupados por aquellos que más dinero podían pagar), estancias para el alcaide, sota-alcaide y otros personajes de la administración de la cárcel, una capilla, una enfermería, una habitación para el barbero, cuatro tabernas y bodegas, y dos tiendas de verdura, fruta, papel y tinta, y aceite y vinagre (p. 14). Aneja, existía una cárcel de mujeres, con sus propias galerías, enfermería y capilla, debiendo señalarse aquí que desde 1567, con la Nueva Recopilación, se había establecido la separación por sexos en las cárceles.

Chaves señala cómo se hallaban presos allí, normalmente más de mil ochocientos hombres (p. 11), con una gran libertad de movimientos, y se queja de que «todo el día y noche, como hormiguero y procesión, entran y salen hombres y mujeres con comida y camas, y hablan con los presos» (pp. 14-15), sin que nadie les pregunte o detenga, y de que, en la cárcel de hombres, dormían habitualmente más de cien mujeres, sin que nadie quisiese remediarlo (p. 16). Tanto movimiento humano en este gran espacio es gráficamente criticado cuando Chaves afirma que un preso puede estar más de diez días sin que le vea un guardián y que, si en algún momento hay que buscarle, «no hay quien dé razón dél, ni saben si se salió; tanta es la multitud de presos y rincones que tiene la cárcel» (p. 26).

Las condiciones higiénicas eran deplorables en este lugar, del cual Cervantes decía que «toda incomodidad tenía su asiento y todo triste ruido hacía su habitación». Suárez de Figueroa comentaba a este respecto que «todas las plagas de Egipto, todas las penas del infierno se cifran en aquél asqueroso albergue, donde se hallan corrompidos casi todos los elementos», de la misma manera que Cervantes denunciaba en «La gitanilla» sus humedades, oscuridades y alimañas que la poblaban. Los médicos y cirujanos debían atender cada día un «hormiguero» de presos (p. 37) que enfermaban «por el poco sitio y peor olor de los aposentos» (p. 33).

El otro gran mal que aquejó a esta cárcel fue la corrupción de sus autoridades. Para llegar al interior de la prisión había que atravesar tres grandes puertas, que eran llamadas, respectivamente, «de oro», «de plata» y «de cobre», denominación que cada una de ellas recibía, cuenta Chaves, «por el aprovechamiento que tiene el que la guarda» (p. 12). Muchos más ejemplos hay en esta «Relación...»: el alcaide es el propietario del vino que se vende en la cárcel (p. 14), cobra por dejar salir a los presos de noche (pp. 15 y 22) y vende libertades (pp. 30 y 66); el sota-alcaide arrienda los calabozos a los presos (p. 33) y administra las tiendas de fruta y verdura y aceite; los porteros cobran la entrada a los presos (p. 17); los verdugos se dejan sobornar para no lastimar (p. 50), y roban a los que ajustician (p. 21); es, en fin, como la denominó Cervantes en «Rinconete y Cortadillo», «una descuidada justicia» la que impera esta cárcel, por lo que no extraña que en algún momento los presos afirmen: «a un pleito malo, por amigo el escribano», y «yo favor y quien quisiere, justicia» (p. 50).

Chaves va desgranando, a pinceladas, muchos otros aspectos de la vida en la Real Cárcel: las numerosas fugas, los diversos oficios a que se dedicaban los presos para ganar el dinero que les aseguraba un mejor trato (escritores de billetes de amor —p. 39—, «buscadores de presos» entre la multitud —p. 38—), la existencia de presos prestamistas que se enriquecieron en la cárcel —p. 24—, los ritos de los condenados a muerte, o los duelos y peleas entre presos.

El lector de este breve libro obtiene una viva y nítida estampa del ambiente cotidiano de aquella Cárcel Real de Sevilla, a través de una narración suelta y fácil que es grata de leer (o releer). En todo caso, la reedición de esta obra es una tarea encomiable que no había por menos de señalar, felicitando a sus editores por la idea.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

**MINISTERIO DE JUSTICIA, Secretaría General Técnica, Gabinete de Documentación y Publicaciones: «Documentación jurídica», núm. 37/40, monográfico dedicado a la «Propuesta de Anteproyecto de Nuevo Código Penal», Madrid, enero/diciembre 1983 (1985), 2 volúmenes, 1.394 págs.**

La «Propuesta de Anteproyecto de Nuevo Código Penal», de 1983 (en adelante PANCP), publicada ese mismo año por el Ministerio de Justicia para que fuese generalmente conocida y recibiese las críticas u observaciones de los interesados, es el objeto de dos importantes obras recién aparecidas. Por un lado, la «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense» dedica su número monográfico sexto a las ponencias presentadas a las «V Jornadas de Profesores de Derecho Penal», celebradas en Segovia en los últimos días de mayo y primeros de junio de 1984, y cuyo objetivo principal fue el estudio de la PANCP. Por otro, el mismo Ministerio de Justicia publica el monográfico que ahora comento, donde se contienen, con gran criterio sistemático, cuarenta y nueve estudios debidos a treinta y ocho autores, fruto de la invitación que ese Ministerio cursó a científicos y prácticos del Derecho penal, y de la colaboración espontánea de distintos profesores.

La intención de la obra es «ofrecer un análisis sistemático del Derecho español vigente, comparado y de política criminal, sobre todo los Títulos de la Propuesta de Anteproyecto» (p. 315), y el trabajo cumple esa propuesta, si bien sistemáticamente pueden echarse en falta los comentarios sobre los Títulos X («Delitos contra las relaciones familiares») y XXI («Delitos de traición y contra la paz»), que, previstos inicialmente, por imponderables, como se señala en la misma obra, no se presentaron a tiempo para la publicación. Falta igualmente el comentario a los delitos contra la Hacienda Pública, realizado por Arroyo Zapatero (quien coordinó el trabajo de parte de los colaboradores en esta obra), y que no se publicó ante la existencia de los Proyectos de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en esa materia, y el de represión del fraude fiscal. De la misma manera, ya en imprenta la obra, se aprobó la Ley Orgánica 7/1984, de tipificación penal de las escuchas telefónicas, que produjo algunas modificaciones al comentario de Morales Prats, afortunadamente salvadas en nota a pie de página (p. 619). Ninguna de estas contrariedades resta importancia al trabajo realizado en los dos volúmenes de la obra que comento, cuya significación sólo puede intuirse a través de esta nota, tremendamente breve para el extraordinario desarrollo y riqueza de los comentarios que contiene.

La obra se estructura en tres partes, dedicada la primera a los estudios de carácter general sobre la «PANCP», la segunda a los estudios sobre su libro I (Parte General), y la tercera a los dedicados al libro II (Parte Especial), que es,